

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No. 1716

"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Reliquidación de la Pensión de Jubilación a:
OLGA CECILIA VARGAS ZAPATA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005

Y
CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2018-PENS-685980 del 17/12/2018**, el (la) docente: **OLGA CECILIA VARGAS ZAPATA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 22.632.002 DE SABANALARGA**, solicitó el reconocimiento y pago de un Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación, reconocida mediante **Resolución N° 3368 del 05 de Septiembre 2017**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **NACIONAL, SITUADO FISCAL /PRESUPUESTO LEY 91**.

Que el docente mediante oficio anexo, solicita el Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación en los siguientes términos:

Que se le reconozca los factores salariales dejados de pagar en la **Resolución N° 3368 del 05 de Septiembre 2017**

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Copia de la **Resolución N° 3368 del 05 de Septiembre 2017** que le reconoció la Reliquidación de la Pensión de Jubilación
- Certificación de Tiempo de Servicios y Factores Salariales
- Copia de Comprobantes de pago de mesada pensional.

Que analizado los factores salariales allegados en el expediente y la **Resolución N° 3368 del 05 de Septiembre 2017** por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de la Reliquidación de la Pensión del docente, se evidencia que la prestación se encuentra ajustada a derecho, con la inclusión de los factores salariales certificados y que no existen diferencias entre lo reconocido y la nueva liquidación.

Que dando aplicación a la Sentencia de Unificación 00143 del 28 de Agosto de 2018, MP. CESAR PALOMINO CORTES, Expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01.

Numeral 3: Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de los Servidores Públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre las que se haya efectuado los aportes o cotizaciones al sistema de pensiones. Es de anotar que el factor Prima de Navidad no se encuentra incluido toda vez que sobre este no se verifica si se hicieron aportes a pensión.

Que dando aplicación al Decreto 1545 de 2013 en el cual establece en su Art 5. Liquidación de otras prestaciones económicas, Prima de Servicios que se establece en el Artículo 1 de este Decreto, constituye factor salarial desde el momento de la causación, para efectos de la liquidación de las siguientes prestaciones económicas son: 1. Vacaciones, 2. Prima de Vacaciones, 3. Cesantías y 4. Prima de Navidad, así las cosas no tiene contemplado este factor salarial para el reconocimiento de las pensiones de jubilación (concepto emitido por el Ministerio de Educación mediante RAD 20156000002331 de fecha 08 de enero de 2015).

Es de anotar, que aun cuando existe Fallo Contencioso que ordenó el Ajuste a la Pensión de Jubilación e incluyo la Prima de Navidad, no lo ordenó para la Reliquidación, por lo tanto los factores que se incluyeron fueron sobre los que se verifico que se hizo aportes a la pensión.

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 1716

**"Por la cual se NIEGA el pago de un Ajuste de Reliquidación de la Pensión de Jubilación a:
OLGA CECILIA VARGAS ZAPATA"**

Que por lo tanto, **NO** hay nueva liquidación de la Reliquidación de la Pensión de Jubilación y el valor de la mesada pensional es el mismo valor inicialmente reconocido, **\$ 2.700.035** mensual a partir del **31 de Agosto de 2016**.

Que la pensión de jubilación se reajustará anualmente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 71 de 1988, el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995.

Que el proyecto de Acto administrativo fue NEGADO por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Ley 6 de 1945, Ley 33 de 1985 Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar el **Ajuste a la Reliquidación de la Pensión de Jubilación** solicitado por el docente **OLGA CECILIA VARGAS ZAPATA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **No. 22.632.002 DE SABANALARGA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias,

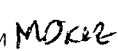
02 de Agosto 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretario de Educación de Bolívar (E)

 DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

 NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador F.P.S.M.

MELISSA DÍAZ T
Asesora Ext FPSM 

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.